



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4489 /18-19



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórese el artículo 8 bis a la ley n° 13.927, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8º bis: “ Aquellos conductores que pretendan obtener una licencia de conducir de cualquier categoría, deberán realizar en forma obligatoria a un curso teórico práctico sobre técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP).

Los municipios que se encuentren adheridos a la presente ley deberán garantizar la realización de los cursos, cuyo contenido, dictado y duración será determinado por la autoridad de aplicación.”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4489 /18-19



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad brindar a los conductores las herramientas necesarias para hacer frente a una atención primaria ante una emergencia médica. Siempre vale la pena recordar que alguien sin conocimientos médicos, con una serie de maniobras sencillas como el masaje cardíaco y usando el desfibrilador externo automático, puede estabilizar a un paciente que padece una pérdida de conciencia hasta la llegada de una ambulancia, aumentando así las chances de sobrevivida.

En tal sentido, las estadísticas nos muestran que ante un siniestro vial, los primeros en llegar al lugar resultan ser aquellos conductores que se encontraban transitando la misma vía en ese momento, razón por la cual, resulta fundamental que los conductores cuenten con la formación necesaria de manera tal que les permitan efectuar las acciones necesarias para sostener a una persona lesionada hasta la llegada de profesionales en la materia y que pueden ser trasladados hacia el centro de salud más próximo.

Durante el año 2017, en Argentina murieron 7213 personas a causa de accidentes de tránsito, de las cuales 2172 han muerto en la Provincia de Buenos Aires. Los accidentes de tránsito en la Argentina, son la primera causa de muerte en menores de 35 años, y la tercera sobre la totalidad de los argentinos. Ante estas cifras alarmantes resulta extremadamente necesario tomar iniciativas concretas a fin de brindarle a los ciudadanos herramientas de prevención y actuación ante los accidentes viales.

Asimismo corresponde destacar que el Código Penal de la Nación Argentina, al referirse al abandono de personas, en sus artículos 106, 107 y 108 establece que: "El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse...." De



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4489 /18-19



manera tal, que la atención primaria ante un accidente vial resulta ser una obligación para los ciudadanos, quienes se encuentran ante el deber de ayudar a las víctimas a pesar de no contar con ningún tipo de formación para brindar los primeros auxilios.

Es por ello, que resulta evidente que debe ser el propio estado quien brinde las herramientas a los ciudadanos, de manera tal que ante un accidente, quien se encuentra más próximo al lugar, que en la mayoría de los casos será otro conductor, cuente con la formación para brindar primeros auxilios, que en muchos casos resultarán vitales mientras de aguarda la llegada de los profesionales, ya que marcarán la diferencia entre la vida y la muerte de las personas.

Es por los fundamentos esgrimidos que les solicitamos a las Legisladoras y Legisladores, la aprobación del presente proyecto de ley.


PATRICIA H. GARATE
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires